

EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-129

**CAMBIO DE SOCIO
COMPAÑÍA DE MOTOTAXI “AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A. A.O.S”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **D)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone, en su Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 30.2., dispone que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia Institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 3.- Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (..)

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712, de mayo del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, entre las funciones y atribuciones del GAD Municipal del Cantón La Concordia, se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir, la Ley y sus reglamentos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como las resoluciones del Concejo Municipal, tal como lo contemplan el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, en la Resolución N° 112-DE-ANT-2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de octubre del 2014.

Que, mediante Resolución No. GADMCLC GADMCLC-RA-WAM-2016-00162, de fecha 29 de septiembre del 2016, se emite por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La CONCORDIA el Permiso de Operación de la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS.

Que, mediante Ordenanza Municipal de creación No. GADMCLC-CM-2022-238, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sancionada el 04 de enero de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 1923 con fecha 02 de febrero de 2022, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

Que, mediante Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-021, de fecha 15 de abril del 2022, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁREA OPERATIVA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Que, Mediante OFICIO No. 0299-AOS-2025-OF, de fecha 03 de julio del 2025 suscrito por el Sr. Ramírez Chila Rómulo Oswaldo, en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A A.O.S., domiciliada en el cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita la Resolución de Cambio de socio, para proceder a realizar el trámite de matriculación, adjuntando toda la documentación a fin para el proceso.

Que, Mediante informe técnico No. EPSILACOEP OTTTSV-2025-089, de fecha 08 de julio del 2025, suscrito por el Tnlgo. Byron Nieto en calidad de OFICIAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, en el cual hace las siguientes conclusiones y recomendaciones: "...**D. CONCLUSIONES:** La COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A. AOS, cumple con todos los requisitos exigidos por este Organismo, para la Resolución de Cambio de Socio. 2. De la revisión de los documentos presentados por la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A.AOS, como habilitantes para la Resolución de Cambio de Socio, una vez verificado el expediente se concluye que cumple con la RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-021. **E. RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto y en base a la revisión realizada al expediente de la Compañía en análisis, el Departamento Técnico recomienda: 1. La Resolución de Cambio de Socio de la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A.AOS., con domicilio en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. 2. Que la Resolución de Cambio de Socio beneficie al Sr. CARLOS ALFREDO CABRERA QUIGUIRI accionista de la compañía antes mencionada.

Que, el Abogado de la Empresa Pública EPSILACO, mediante INFORME JURÍDICO No. **EPSILACOEP-AP.2025-138**, emite informe jurídico en el que sugiere que el Gerente de EPSILACO EP, suscriba la Resolución de Cambio de Socio de la **COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A. AOS.**, domiciliada en el Cantón La Concordia, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por lo expuesto en uso de mis deberes y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en la Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM-2022-021:

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la Resolución de Cambio de Socio, para la **COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A. AOS.**, conforme al siguiente detalle:

DATOS DE LA COMPAÑÍA						
COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS						
RUC DE LA COMPAÑÍA			1792388597001			
DATOS DEL SOCIO QUE SALE						
APELLIDOS Y NOMBRES				CEDULA DE IDENTIDAD		
CUSME TUCAGON CARMEN MARISELA				1717688525		
DATOS DEL SOCIO QUE INGRESA						
APELLIDOS Y NOMBRES				CEDULA DE IDENTIDAD		
CABRERA QUIGUIRI CARLOS ALFREDO				1722155767		
DATOS DEL VEHÍCULO						
PLACA	MARCA	AÑO	N° DE CHASIS	N° DE MOTOR	CLASE	TIPO
AA988I	BAJAJ	2018	MD2A25BZXJWB01372	AZZWHB64339	MOTOCICLETA	TRES RUEDAS
COLOR 1	COLOR 2	PASAJEROS	CILINDRAJE	TONELADAS	FECHA MATRICULA	FECHA CAD. MATRICULA
AMARILLO	VERDE	4	199	0,25	08-SEP-2023	08-SEP-2028

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -Se dispone a la Asistente de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, **notifique** en persona la presente Resolución al Gerente General de la **COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A. AOS.**, domiciliada en Cantón La Concordia, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA. -Disponer al área encargada de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, la publicación en la página web de la presente Resolución.

Dado y Firmado en la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, a los 09 días del mes de julio del 2025.



Ing. Jenifer Alvar Moreira
GERENTE EPSILACO EP

Elaborado y revisado por:	JUVER CASANOVA Z. Abogado patrocinio
---------------------------	---

